



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4262/2022/1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300550622000175**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Solicito copia del acta de cabildo donde se nombro al nuevo secretario del ayuntamiento sesionada el 19 de agosto de 2022
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/541/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el diverso SEC/VIG/0607/2022 del Secretario del Ayuntamiento.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de septiembre posterior, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su oficio UT/592/2022, así como el diverso SEC/VIG/0699/2022 del Secretario del Ayuntamiento.

7. Vista a la parte recurrente. El doce de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

6. Ampliación de plazo para resolver. El mismo doce de octubre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El quince de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer el acta de cabildo de diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en donde consta el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando el oficio UT/541/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el diverso SEC/VIG/0607/2022 del Secretario del Ayuntamiento, este último se inserta enseguida:



Asesoría Jurídica
OFICIO: SEC/VIG/0607/2022
ASUNTO: Atención a oficio UT/503/22

Las Vigas de Ramírez, Veracruz, a 2 de septiembre de 2022

BERNARDINO SANTIAGO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ
PRESENTE

En respuesta al oficio **UT/503/2022** de fecha **22 de agosto de 2022**, mediante el cual, participa la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **300550622000175**, en el Sistema SISA 2.0

Por este medio y atendiendo a la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información; pero sobre todo con la intención de otorgarle una respuesta certera al solicitante, me permito proporcionarle la información solicitada respecto a los dos puntos que corresponde atender a esta Dirección:

...“solicito copia del acta de cabildo donde se nombra al nuevo secretario del ayuntamiento sesionada el 19 de agosto de 2022 (sic).

En tal razón, y de conformidad con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información; pero sobre todo con la intención de otorgarle una respuesta certera al ahora recurrente, le informo que el Acta de Cabildo solicitada se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada, en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

Donde el solicitante deberá seleccionar: **Información pública**, posteriormente: **Veracruz**, después: **Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez**, Obligaciones: **Específicas** y finalmente selecciona el recuadro: **Calendario de Sesiones de Cabildo**.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Luis Conrado Mancada Alejo
Secretario del H. Ayuntamiento



No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

LO QUE SOLICITO NO ESTA PUBLICADO EN EL LINK QUE ME MANDARON COMO CONTESTACION POR LO CUAL SOLICITO ME SEA ENTREGADA LA INFORMACION QUE PIDO [sic]

Ante la inconformidad expresada, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su UT/592/2022, así como el diverso SEC/VIG/0699/2022 del Secretario del Ayuntamiento, como se observa a continuación:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: SEC/VIG/0699/2022
ASUNTO: Atención a oficio UT/578/22

Las Vigas de Ramírez, Veracruz, a 7 de octubre de 2022

GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2025 LAS VIGAS, DE RAMÍREZ
BERNARDINO SANTIAGO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ
PRESENTE

En respuesta al oficio **UT/578/2022** de fecha **3 de octubre de 2022** y en seguimiento al Recurso de Revisión **IVAI/REV/4262/2022/I**, correspondiente a la solicitud de información registrada con Numero de folio **300550622000175**, en la que solicita lo siguiente:

...**"solicito copia del acta de cabildo donde se nombro al nuevo secretario del ayuntamiento sesionada el 19 de agosto de 2022 (sic).**

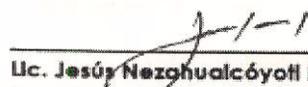
En tal razón, y de conformidad con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información; pero sobre todo con la intención de otorgarle una respuesta certera al ahora recurrente, le informo que el Acta de Cabildo solicitada se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada, en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Donde el solicitante deberá seleccionar: **Información pública**, posteriormente: **Veracruz**, después: **Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez**, Obligaciones: **Específicas**, selecciona el recuadro: **Calendario de Sesiones de Cabildo**. Posteriormente identificar en el apartado **sesión extraordinaria**; Numero: **Vigésima primera**; Fecha: **19/08/22**, donde podrá descargar el acta de cabildo solicitada

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Jesús Nezhualcáyotl Hernández Santillán
Secretario del H. Ayuntamiento



M. Ayuntamiento
Castrovalva

SECRETARÍA
Las Vigas de Ramírez, Ver.
07/10/2022

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 16 apartado II, inciso h) Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, 30, 69 y 70 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre. Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos.

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

De la normatividad transcrita se observa que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento por el que se toman las decisiones que afectan la administración pública municipal, los acuerdos del Cabildo se plasman en actas que son levantadas y resguardadas por el Secretario del Ayuntamiento. Las actas emitidas constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer a través de medios electrónicos, sin que exista una solicitud previa.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de Secretario del Ayuntamiento, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

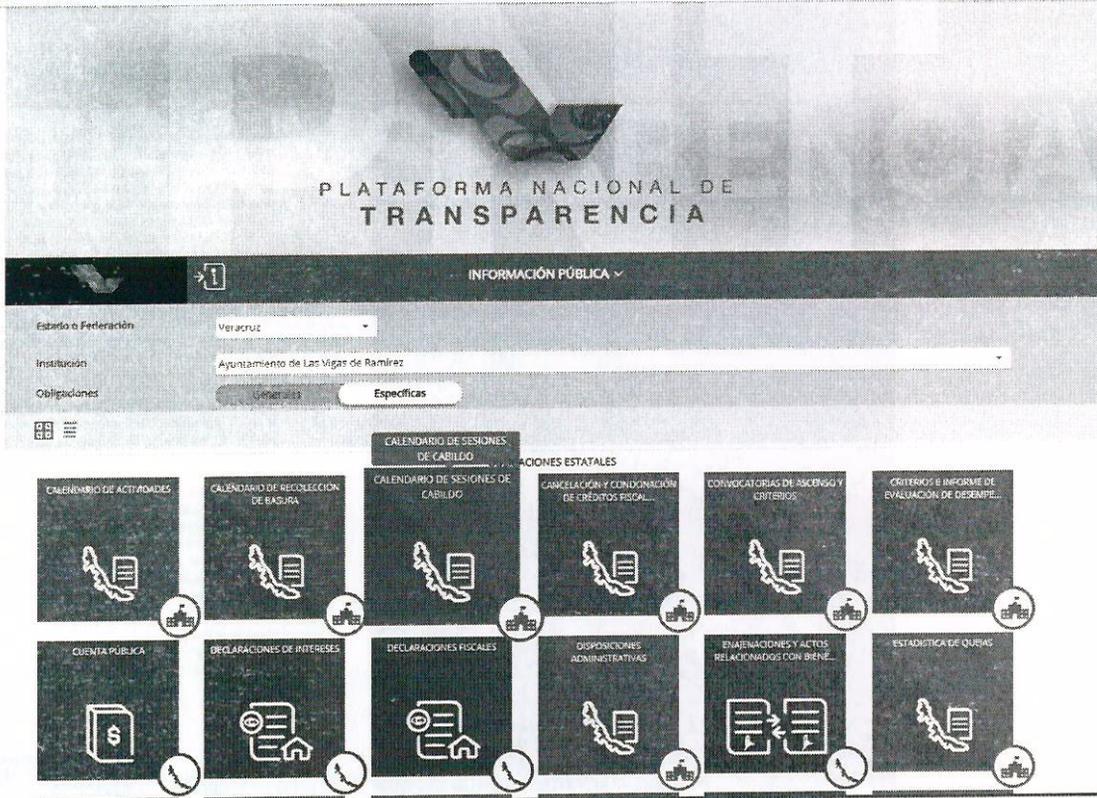
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento primigenio, y a efecto de visualizar la información peticionada, el Secretario proporcionó el enlace <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, indicando que se debe seguir la ruta: “Información pública”, “Veracruz”, “Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez”, “obligaciones específicas” y “calendario de sesiones de Cabildo”.

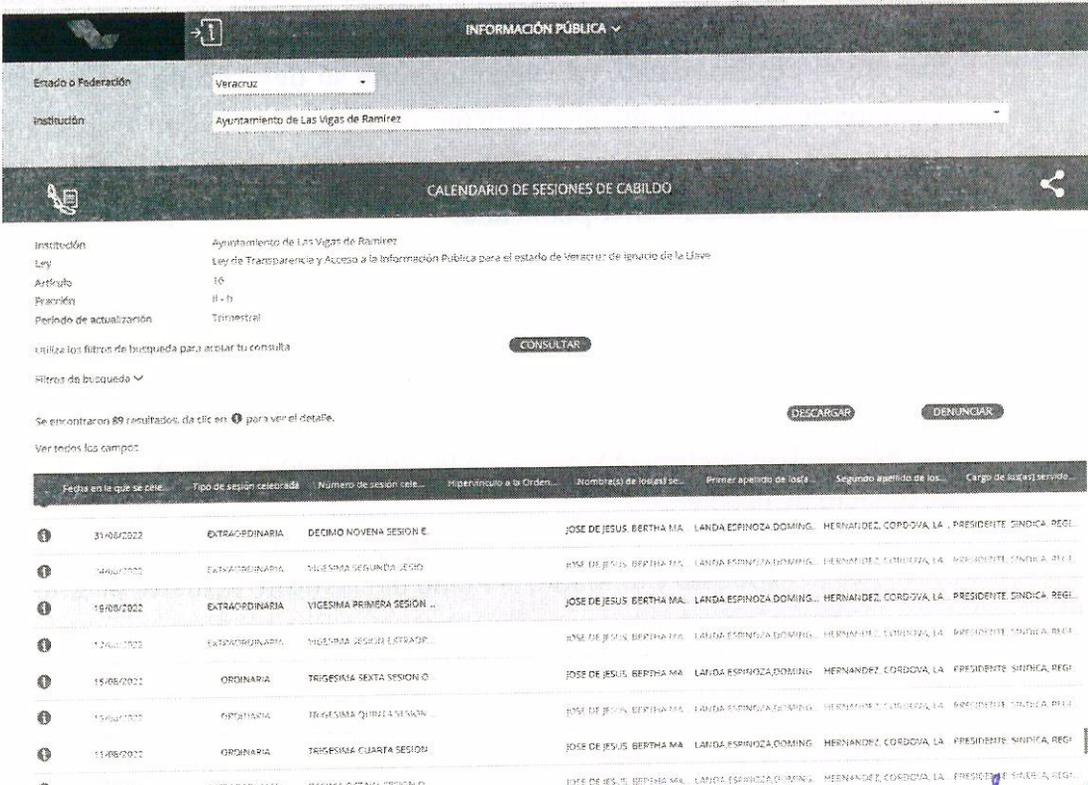
¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Por lo anterior, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo y ruta aportados, observando lo siguiente:

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-wwb/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones

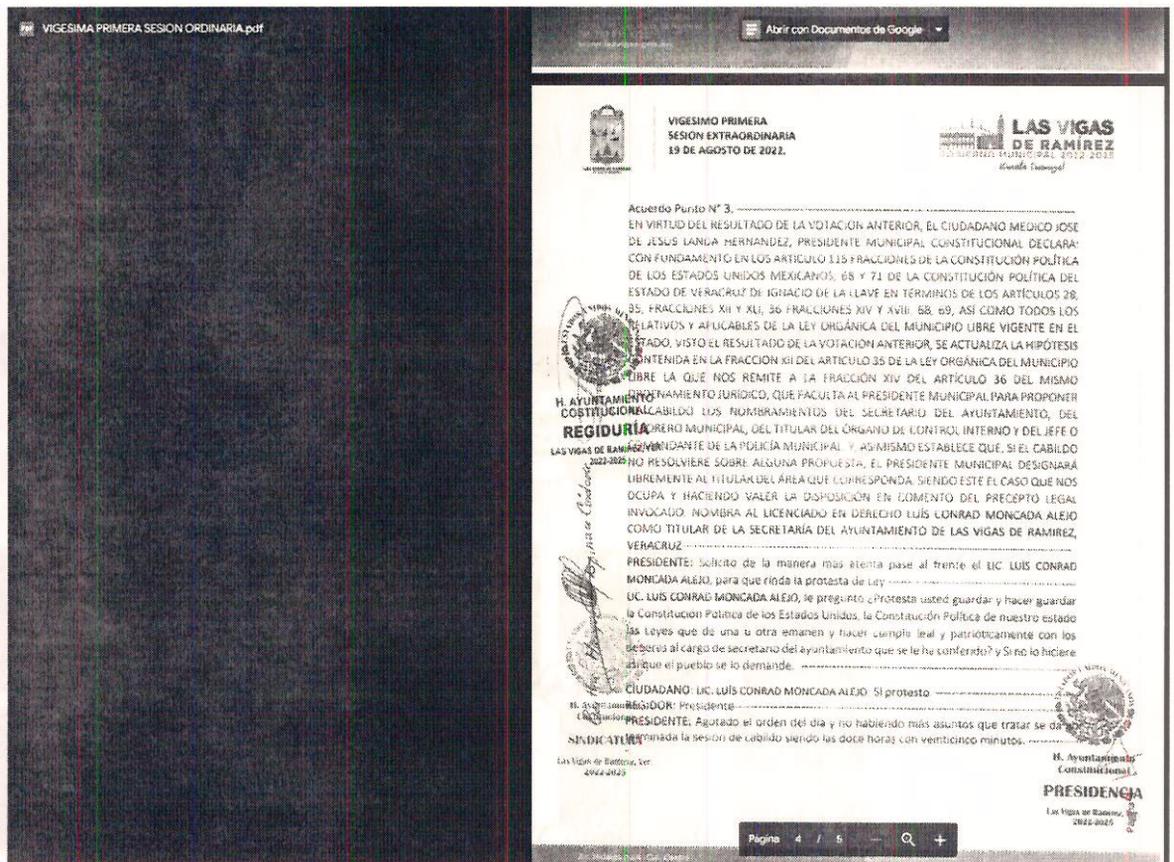


consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-wwb/faces/view/consultaPublica.xhtml#layettaInformativa



Fecha en la que se celebró	Tipo de sesión celebrada	Nombre de sesión celebrada	Hypervinculo a la Orden	Nombre(s) de los(as) se...	Primer apellido de los(a)	Segundo apellido de los...	Cargo de los(as) servid...
31/03/2022	EXTRAORDINARIA	DECIMO NOVENA SESION E...		JOSE DE JESUS BERTHA MA...	LANDA ESPINOZA DOMING...	HERNANDEZ, CORDOVA, LA...	PRESIDENTE SINDICA REGI...
14/04/2022	EXTRAORDINARIA	NOVENA SEGUNDA SESION...		JOSE DE JESUS BERTHA MA...	LANDA ESPINOZA DOMING...	HERNANDEZ, CORDOVA, LA...	VICEPRESIDENTE SINDICA REGI...
19/05/2022	EXTRAORDINARIA	VIGESIMA PRIMERA SESION ...		JOSE DE JESUS BERTHA MA...	LANDA ESPINOZA DOMING...	HERNANDEZ, CORDOVA, LA...	PRESIDENTE SINDICA REGI...
12/06/2022	EXTRAORDINARIA	NOVENA SEGUNDA EXTRAORD...		JOSE DE JESUS BERTHA MA...	LANDA ESPINOZA DOMING...	HERNANDEZ, CORDOVA, LA...	PRESIDENTE SINDICA REGI...
15/06/2022	ORDINARIA	TRIGESIMA SEXTA SESION O...		JOSE DE JESUS BERTHA MA...	LANDA ESPINOZA DOMING...	HERNANDEZ, CORDOVA, LA...	PRESIDENTE SINDICA REGI...
15/07/2022	ORDINARIA	TRIGESIMA QUINTA SESION...		JOSE DE JESUS BERTHA MA...	LANDA ESPINOZA DOMING...	HERNANDEZ, CORDOVA, LA...	PRESIDENTE SINDICA REGI...
15/08/2022	ORDINARIA	TRIGESIMA CUARTA SESION...		JOSE DE JESUS BERTHA MA...	LANDA ESPINOZA DOMING...	HERNANDEZ, CORDOVA, LA...	PRESIDENTE SINDICA REGI...
18/08/2022	EXTRAORDINARIA	DECIMA OCTAVA SESION O...		JOSE DE JESUS BERTHA MA...	LANDA ESPINOZA DOMING...	HERNANDEZ, CORDOVA, LA...	PRESIDENTE SINDICA REGI...

En la Plataforma se encuentra publicada el Acta de Cabildo levantada el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, documento en donde consta el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, como se observa enseguida:



Así, contrario a lo manifestado por el recurrente, la respuesta proporcionada durante el procedimiento primigenio colma su derecho de acceso, pues se emitió en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Secretario del Ayuntamiento indicó la fuente de consulta de la información, misma que se encuentra debidamente publicada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

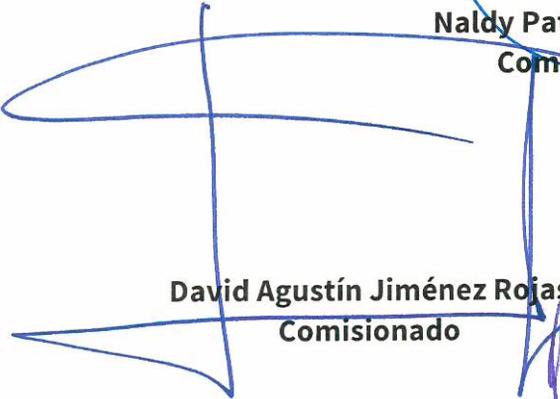
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

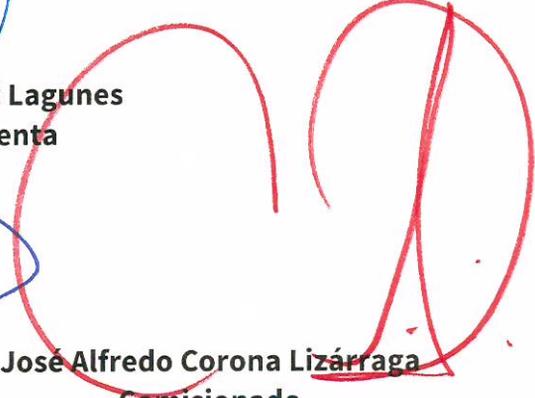
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en Funciones